

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	23
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	40

El pago de las suscripciones será adelantado, no adelantando sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERÍA.

Ayer á la una de la tarde, S. M. el Rey (Q. D. G.) acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. D. Eduardo Anspach, el cual, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Reales manos la carta de S. M. el Rey de los belgas, que le acredita en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte, pronunciando con este motivo el siguiente discurso:

«SEÑOR: Tengo la honra de entregar á V. M. las cartas que me acreditan en su Corte como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. Al confiarme esta alta misión mi augusto Soberano, me ha recomendado muy particularmente manifieste á V. M. los sentimientos de alta estimación y de inalterable amistad que le profesa, así como los votos que forma por la felicidad de V. M. y de la Familia Real, y por la prosperidad de la noble Nación cuyos destinos preside V. M.»

Por mi parte, Señor, en el ejercicio de mis funciones me esforzaré en hacer más cordiales y más íntimas aun las buenas relaciones que tan felizmente existen entre España y Bélgica; y al proceder así, me atrevo á manifestar la esperanza de que llegaré á alcanzar la benevolencia de V. M.»

S. M. tuvo á bien contestar:

«Señor Ministro: Con la mayor satisfacción recibo las cartas que os acreditan en mi Corte como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de los belgas, al que podeis asegurar que correspondo cordialmente en los sentimientos de estimación y de inalterable amistad que acabais de manifestar en su nombre.

La elección que de vos ha hecho vuestro Soberano para confiaros la misión de representarle en España, es prenda segura para mí de que la desempeñareis cumplidamente, coadyuvando con todo celo é interés al propósito que me anima de contribuir á estrechar las buenas relaciones que felizmente existen entre nuestros dos países, y para el cual podeis contar desde luego con mi benevolencia y con la más decidida cooperación de mi Gobierno.»

Terminada la recepción oficial, el Representante de Bélgica pasó á ofrecer el homenaje de sus respetos á S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, retirándose despues con los mismos honores que se le tributaron al dirigirse á Palacio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de las Baleares y el Juez municipal de Mahon, de los cuales resulta:

Que habiendo acordado el Ayuntamiento de dicha ciudad limpiar y reparar las alcantarillas públicas, tuvieron

que suspenderse las obras al efecto necesarias porque en el trozo de una de aquellas, correspondiente á la cocina de una casa de Doña Antonia Saura, habia algunas piedras que formaban la cubierta de la alcantarilla, las cuales amenazaban ruina:

Que el Teniente Alcalde encargado de la policía urbana requirió á la referida Doña Antonia Saura para que hiciera en su casa las oportunas reparaciones, á fin de que los operarios pudieran continuar la limpieza sin riesgo alguno:

Que la interesada acudió al Ayuntamiento de Mahon con la pretension de que se dejara sin efecto la orden del Teniente Alcalde, y en 7 de Noviembre del año último acordó la Corporación municipal desestimar la solicitud de Doña Antonia Saura y requerirla al pago de 95 pesetas 21 céntimos, importe de las obras de reparación que en su casa se habian hecho de orden del Ayuntamiento, atendiendo á la urgente necesidad que habia de remediar el alcantarillado:

Que denegada por el Ayuntamiento una solicitud de Doña Antonia Saura para que se suspendiera el acuerdo de 7 de Noviembre, acudió dicha señora, y en su nombre D. José de la Torre, al Juzgado municipal de Mahon citando á juicio verbal al Ayuntamiento, pidiendo que se declarase en definitiva que los gastos ocasionados por la reparación de los desperfectos que se observaron en el trozo de alcantarilla que pasa por debajo de la casa de la demandante, en la cantidad de 95 pesetas 21 céntimos, que suponía el Ayuntamiento, ó en la que fuera su verdadero importe, debian ser satisfechos por la Corporación municipal:

Que el Juzgado acordó suspender el acuerdo de que se ha hecho mérito, tomado en 7 de Noviembre por el Ayuntamiento, y que este fuera citado para la celebracion del correspondiente juicio verbal, acto que fué suspendido por haber manifestado el Alcalde al Juez en una comunicacion que al efecto le dirigió que el Ayuntamiento habia acordado acudir al Gobernador para que promoviera la oportuna contienda de competencia:

Que el Gobernador de las Baleares requirió de inhibicion al Juzgado municipal de Mahon, á instancia del Ayuntamiento de la misma, fundándose en que la orden del Teniente de Alcalde encargado del ramo de policía urbana, sostenida despues por el Ayuntamiento, mandando á Doña Antonia Saura que sustituyera las piedras que amenazaban ruina por otras que ofrecieran seguridad, fué dictada dentro del círculo de las atribuciones que la ley encomienda á los Ayuntamientos: en que de no haber procedido como procedió el de Mahon habria dejado desatendido uno de sus principales deberes, no proporcionando al vecindario comodidad é higiene, y comprometiendo su seguridad por no facilitar á las aguas su libre y desembarazado curso: en que el acuerdo de 7 de Noviembre era una consecuencia lógica de la negativa de Doña Antonia Saura á verificar las obras; y en que es principio reconocido que para reformar los actos injustos ó arbitrarios de la Administración y dejar á salvo los derechos de los particulares que aquellos pueden perjudicar, debe acudir, ó bien ante el superior jerárquico en la esfera administrativa, ó bien ante los Tribunales, utilizando los recursos contencioso-administrativos; y citaba el Gobernador los artículos 67 y 68 de la ley Municipal:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando como razones para ello que el Ayuntamiento habia cumplido sin oposicion de la demandante el servicio que la ley le encomienda, puesto que Doña Antonia Saura no habia hecho reclamacion alguna acerca de la ejecución de las obras, ni tampoco se habian infringido por la misma las Ordenanzas municipales: que la cuestion objeto del juicio está reducida á determinar quién ha de

pagar los gastos de la reparacion, y es por tanto un asunto puramente civil que ha de decidirse por las leyes que rigen en materia de servidumbres: que el acuerdo que obligaba á la parte demandante al pago de los gastos que quedan mencionados atacaba los derechos civiles de un particular y estaba dictado con extralimitacion de atribuciones; y por último, que en virtud del art. 162 de la ley Municipal, el referido acuerdo podia ser suspendido por el Juzgado, que era competente para entender en el juicio verbal promovido por Doña Antonia Saura:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictámen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el caso 2.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los pleitos de comercio durante la primera instancia y en los juicios que que se sigan ante los Alcaldes como Jueces de paz:

Considerando que la demanda interpuesta por Doña Antonia Saura versa sobre el pago de 95 pesetas 21 céntimos, y es objeto de un juicio verbal seguido ante el Juez municipal de Mahon:

Considerando que según el texto legal citado y la jurisprudencia que existe respecto de la aplicacion é inteligencia del mismo, los Gobernadores no pueden promover conflictos de jurisdicción á los Tribunales ordinarios cuando se trata de un asunto que se ventila en juicio verbal por el escaso valor del litigio;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia y el Gobernador civil de Castellon, de los cuales resulta:

Que varios vecinos de la villa de Almazora acudieron á la Administración económica de la provincia de Castellon denunciando algunas ilegalidades cometidas por el Ayuntamiento del referido pueblo de Almazora en un reparto vecinal para el año de 1874-75:

Que la Administración económica, despues de instruido expediente sobre el hecho denunciado, pasó el tanto de culpa al Juzgado de primera instancia de Castellon, se procedió á instruir la oportuna causa, en la cual se mostraron como acusadores privados Juan Bautista Claramonte y otros, á quienes se les tuvo por parte en providencia de 4 de Mayo de 1876:

Que hallándose practicando las diligencias sumariales el Gobernador de la provincia, á instancia del Ayuntamiento de Almazora, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que la única Autoridad competente para conocer de las reclamaciones contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas de asociados, es la Comisión provincial, así como lo es el Gobernador de la provincia para entender en las quejas por infracción de las leyes: en que la Administración económica de Castellon no tenía facultades para pasar al Juzgado antecedentes y documentos cuyo conocimiento incumba á la Comisión provincial ó al requirente, á quien correspondia pasar en su caso el tanto de culpa á los Tribunales; y en que, aun suponiendo la existencia del delito de exacciones ilegales, habia de resolverse previamente el recurso administrativo, en el cual se discutirían los hechos que pudieran constituir dicho delito, sin perjuicio de que cualquier vecino ó hacendado de

Almazora ejercitara la accion que concede el art. 190 de la ley Municipal; y citaba el Gobernador el decreto de 19 de Octubre de 1874, el tit. 4.º, cap. 1.º de la ley Municipal y la Real orden de 19 de Enero de 1875:

Que si denunciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdiccion, y habiendo consultado el auto en que así lo acordaba con la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia, lo dejó esta sin efecto, alegando como razones que la intervencion del Juez en el procedimiento era solamente con el carácter de Juez de instruccion, toda vez que de haber responsabilidad en los hechos denunciados, sería imputable al Ayuntamiento, y por tanto el asunto era del exclusivo conocimiento de la Sala en primera instancia, y que el Juez no podia aceptar ni decidir competencias, que sólo pueden promoverse ante el Tribunal que debe conocer del negocio; y dispuso la Sala oficiar al Gobernador para que, si lo creia oportuno, acudiera directamente ante la misma:

Que el Gobernador reprodujo el requerimiento que habia hecho al Juzgado, y la Sala, despues de oír al Ministerio fiscal, se declaró competente, fundándose en que se trata de una cuestion que afecta á la propiedad de los contribuyentes, y el hecho denunciado puede constituir un delito en que el procedimiento se dirige á averiguar si el reparto se hallaba legalmente autorizado por el Ayuntamiento de Almazora: en que el motivo origen de la causa no es ninguno de los comprendidos en el art. 433 de la ley Municipal: en que denunciado el hecho como exaccion ilegal, su averiguacion compete á los Tribunales de justicia, á quienes corresponde castigar los delitos: en que no pueden suscitarse contiendas de jurisdiccion en los juicios criminales, excepto en los dos casos taxativamente establecidos; y en que no hay que resolver en la causa que ha dado lugar al conflicto cuestion alguna prévia; y citaba la Sala los artículos 223 al 227 del Código penal, los artículos 432, 473 y 490 de la ley Municipal, el 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y varias decisiones de competencias:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictámen de la Comision provincial, insistió en su requerimiento, promoviendo el presente conflicto:

Visto el art. 59 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion avisará al recibo del exhorto al Gobernador, y lo comunicará al Ministerio fiscal por tres dias á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Considerando que la Sala no oyó á Juan Bautista Claramonte y colitigantes, los cuales eran parte en la causa, y debieron ser oídos con arreglo á lo establecido en la disposicion legal de que se ha hecho mérito, lo cual constituye un vicio esencial en el procedimiento;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de la provincia de Gerona, de los cuales resulta:

Que autorizado D. Felipe Flores en Real orden de 17 de Octubre de 1863 para aprovechar las aguas del rio Ter como fuerza motriz de una fábrica de papel y un molino harinero, y construida la presa para este objeto, modificó despues la direccion de la misma á consecuencia de las inundaciones ocurridas en el año de 1872, obteniendo despues la oportuna aprobacion del Gobernador de la provincia:

Que ántes de que dicha Autoridad otorgase la indicada aprobacion, se publicó en el *Boletín oficial* la pretension deducida por Flores para que hicieran las reclamaciones que tuvieran por conveniente los que se creyeran lastimados en sus derechos, presentando con este motivo sus oposiciones varios terratenientes, entre los cuales se encontraba el Marqués de Cuadra, y cuyas oposiciones fueron desestimadas por el Gobernador:

Que posteriormente D. Pedro Mas, como Procurador de D. Juan Maria de Oliveras, Marqués de Cuadra, acudió al Juzgado de primera instancia en 26 de Mayo de 1870 con una demanda en juicio civil ordinario para que se condenara á D. Felipe Flores á demoler las obras de la presa que tiene establecida sobre el rio Ter, obligándole á construirla en los términos que le fué concedida: á que se abstenga de apoyar la antigua ó la nueva presa en los terrenos de la propiedad del demandante sin que ántes tenga constituida la oportuna servidumbre: á que le indemnice de los perjuicios ocasionados; y por último, á que preste la oportuna caucion.

Que desestimada una excepcion dilatoria propuesta por el demandado D. Felipe Flores, hijo y heredero de este,

acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion á la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona, por tratarse de un asunto de la competencia de la Administracion:

Que estimada en efecto la anterior pretension, el Gobernador requirió de inhibicion á la Sala de lo civil de la expresada Audiencia, fundándose en que á la Administracion corresponde conocer de la extralimitacion que se haga en cualquiera concesion de aguas: en que los daños y perjuicios reclamados por el Marqués de Cuadra no proceden de las obras de reconstruccion ejecutadas por Flores, sino de las condiciones del rio Ter y de la incuria de los propietarios, por lo cual no procede que entiendan de la reclamacion los Tribunales ordinarios, tanto más cuanto que con las obras no se invaden las propiedades del Marqués de Cuadra ni se lastima ningun derecho civil; y citaba el Gobernador la Real orden de 3 de Abril de 1839, segundo apartado del art. 233, los artículos 275, 277, 278, 293, 298 y 96 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, y sentencias del Tribunal Supremo:

Que la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona dictó auto declarándose competente, fundándose en que á la jurisdiccion contencioso-administrativa corresponde conocer de los recursos contra las providencias de la Administracion en materias de aguas cuando por ellas se lastiman derechos adquiridos en virtud de disposiciones administrativas, y á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas á daños y perjuicios ocasionados á tercero por toda clase de aprovechamientos en favor de particulares: en que la demanda del Marqués de Cuadra no se dirige contra la concesion hecha á D. Felipe Flores, sino contra el abuso que dice está cometiendo este invadiendo la propiedad del demandante; citando además el Real decreto de 27 de Abril de 1860, y el núm. 1.º, art. 295, y núm. 3.º del 298 de la ley de Aguas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 195 de la ley de 3 de Agosto de 1866, que dispone que toda concesion de aguas públicas se entenderá sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad:

Visto el art. 119 de la misma ley, segun el cual las servidumbres, segun el artículo anterior, las decretará el Gobernador de la provincia, prévia instruccion del expediente, con audiencia de los dueños de los terrenos que hayan de sufrir el gravámen:

Visto el núm. 3.º del art. 298 de la misma ley, que atribuye á la competencia de los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas á daños y perjuicios ocasionados á tercero en sus derechos de propiedad particular, cuya enajenacion no sea forzosa, por toda clase de aprovechamientos en favor de particular:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto tiene por objeto determinar si el concesionario de las aguas del rio Ter ha invadido ó no la propiedad del demandante por no haberse ajustado en la reconstruccion de la presa á los términos de la concesion; y determinar tambien si se han irrogado perjuicios por dicha causa al reclamante D. Juan Maria de Oliveras, Marqués de Cuadra:

2.º Que si bien á la Administracion corresponde otorgar las servidumbres forzosas en materia de aguas, cuando no se han constituido dichas servidumbres, como sucede en el presente caso, cualquiera ingerencia del concesionario de aguas públicas en la propiedad ajena no puede estimarse de otra manera que como una detencion de la misma, contra la cual sólo puede reclamarse ante los Tribunales ordinarios:

3.º Que toda concesion administrativa en materia de aguas se hace siempre dejando á salvo el derecho de propiedad particular; y tratándose tambien de la demanda interpuesta por el Marqués de Cuadra de perjuicios que se le han ocasionado en sus fincas, sin que haya precedido expropiacion forzosa de las mismas para el aprovechamiento de las aguas en favor del concesionario de las del rio Ter, son únicamente reclamables esos perjuicios ante la jurisdiccion ordinaria, segun el art. 298 de la ley de Aguas, anteriormente citado;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Vicente Saiz Navamuel pidiendo indulto de

la pena de un año de prision correccional que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por el delito de lesiones:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir, ha dado despues pruebas de arrepentimiento, prestó excelentes servicios como soldado en la última campaña contra los carlistas, y lleva sufridas casi las dos terceras partes de su condena:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que regaló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion lo informado por la Sala sentenciadora, que propone la remision total de la pena;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Vicente Saiz Navamuel de la mitad del resto de la pena que le falta sufrir de un año de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por varios individuos del Cuerpo municipal del Consejo de Ibañeta, en la provincia de Guipúzcoa, pidiendo que se indulte á Juan José Igarzabal é Izaguirre de la pena de seis meses de arresto mayor que la Audiencia de Pamplona le impuso en causa por el delito de homicidio por imprudencia temeraria:

Considerando que el reo, despues de cometer el delito, ha dado pruebas de arrepentimiento, y lleva cumplidas más de las dos terceras partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Juan José Igarzabal é Izaguirre indulto del resto de la pena de seis meses de arresto mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion del dia 12 de Junio el distrito de Durango, provincia de Vizcaya;

Visto el art. 131 de la ley electoral vigente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. A los 20 dias de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Durango, provincia de Vizcaya.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion del dia 14 de Junio el distrito de Villafraanca del Bierzo, provincia de Leon;

Visto el art. 131 de la ley electoral vigente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. A los 20 dias de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Villafraanca del Bierzo, provincia de Leon.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion del dia 14 de Junio el distrito de Ponferrada, provincia de Leon;

Visto el art. 131 de la ley electoral vigente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. A los 20 dias de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Ponferrada, provincia de Leon.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA.

Subsecretaria.

Dispuesto por Real orden de esta fecha que se provean por oposicion seis plazas de alumno de la Escuela especial de Ingenieros de la Armada, conforme a lo prevenido en los articulos 8.º, 10 y 11 del reglamento de la misma, se insertan a continuacion dichos articulos, asi como el resumen del programa de las materias sobre que han de versar los exámenes; en la inteligencia de que habrán estos de empezarse el 1.º de Septiembre próximo, admitiéndose en este Ministerio hasta 20 de Agosto las solicitudes documentadas de los individuos que reuniendo las circunstancias necesarias deseen tomar parte en el concurso.

Madrid 5 de Junio de 1877.—El Subsecretario, Ramon Topete.

PROGRAMA

PARA EL INGRESO EN LA ESCUELA DE INGENIEROS DE LA ARMADA, SEGUN LOS ARTICULOS 8.º, 10 Y 11 DEL REGLAMENTO.

Artículo 8.º Para ser admitido como alumno en la Escuela se necesita ser español, mayor de 18 años y no pasar de 26, lo cual deberá acreditarse legalmente.

Ser de buena vida y costumbres, acreditándolo por medio de una certificación de la Autoridad civil del pueblo donde haya residido el candidato.

Ser robusto y no tener defecto notable en su persona, a juicio de los Profesores de Sanidad que lo reconozcan.

Ganar la plaza en pública oposicion ante una Junta nombrada por el Ministro de Marina, en la que probarán el conocimiento de las materias siguientes:

Mecánica racional.

Física.

Química general.

Traducir correctamente los idiomas francés e inglés.

Dibujo lineal y topográfico.

Los exámenes de oposicion se verificarán en Madrid.

Art. 10. Los ejercicios serán cuatro, en el orden siguiente:

1.º Geometría descriptiva y su aplicacion.

2.º Mecánica racional.

3.º Física y Química.

4.º Idiomas y dibujo.

Los candidatos desaprobados en uno de los primeros ejercicios no serán admitidos en los restantes.

Art. 11. Los primeros ejercicios consistirán en preguntas hechas por los examinadores.

El de francés e inglés se hará traduciendo el candidato, de repente, oralmente y por escrito, durante el tiempo que los examinadores juzguen necesario.

El de dibujo se reducirá a examinar los que presenten los candidatos, y compararlos con la copia de parte de uno de ellos, que harán en presencia de la Junta.

Resumen de los programas de las materias de que han de ser examinados los aspirantes a ingresar como alumnos en la Escuela de Ingenieros de la Armada.

GEOMETRÍA DESCRIPTIVA Y SUS APLICACIONES A LAS SOMBRAS Y A LA PERSPECTIVA.

Nociones preliminares.—Representacion del punto, de la línea recta y del plano.—Cambios de planos de proyeccion.—Giros.—Ángulos de rectas y planos.—Mínimas distancias.

Resolucion del ángulo triédrico.—Representacion de los poliedros.—Secciones planas de los poliedros.—Intersecciones y desarrollo de los mismos.

Generacion, clasificacion y representacion de las líneas curvas.—Puntos, líneas y planos notables relativos a las líneas curvas.—Envolventes e involutas.—Curvatura de las líneas planas.—Envolventes e involutas.—Epicicloides y envolventes de círculo.—Proyecciones de las líneas de doble curvatura.

Generacion y representacion grafica de las superficies curvas en general.—Nociones generales sobre los planos tangentes a las mismas.

Representacion, propiedades y planos tangentes a las superficies cilíndricas, cónicas y de revolucion.

Generacion y propiedades de la superficie desarrollable.—Superficies envolventes e involutas.

Interseccion de superficie.—Principios generales.—Secciones planas de la superficie.—Interseccion de dos superficies curvas.

Planos tangentes cuyo punto de contacto no es dado.—Planos tangentes desde un punto fuera de la superficie.—Planos tangentes paralelos a una recta dada.—Planos tangentes pasando por una recta dada.—Planos tangentes paralelos a un plano dado.—Planos tangentes a dos ó más superficies a la vez.

Hélice y hélice de desarrollo.

Epicicloide y envolventes esféricas.

Nociones generales y generacion de las superficies alabeadas.—Hiperboloide de una hoja.

Paraboloide hiperbólico.—Planos tangentes a las superficies alabeadas en general.

Estudio general de la curvatura de líneas y superficies.

Proyecciones acotadas.—Del punto, de la línea y del plano.—De las superficies curvas.

Estudio de las sombras.—Rayos luminosos paralelos.—Aplicacion a los poliedros y superficies curvas.

Perspectiva.—Nociones preliminares.—Método general de perspectiva por los puntos de concurso.—Perspectiva de líneas rectas y curvas.—Principio de alturas.—Perspectiva caballera.

Para la extension con que han de estudiarse las teorías indicadas se señalan como tipos las obras siguientes:

Para la parte relativa al punto, a la línea recta y al plano, la Geometría descriptiva de Mr. Olivier.

Para la superficie, acotaciones y sombras, la Geometría descriptiva de Mr. Leroy.

Para la perspectiva, el Tratado de Mr. Adhemar.

MECÁNICA RACIONAL.

Cinemática.

Definiciones.

Movimiento de un punto.

Movimientos de un sistema variable.

Teoría del movimiento relativo.

Aceleración en el movimiento de un punto.

Estática.

Axiomas fundamentales.

Composicion de fuerzas concurrentes.

Composicion de fuerzas paralelas.—Teoría de los pares.—Problema general de la composicion de fuerzas.

Equilibrio de un sistema rígido enteramente libre.—Equi-

librio de un sistema rígido no enteramente libre.—Resultado de las fuerzas apoyadas a un sistema rígido.—Equilibrio de un sistema de figura variable.—Principio de las velocidades virtuales.

Pongono funicular.—Catenaria.—Equilibrio de un hilo cuyos puntos están sometidos a la acción de fuerzas cualesquiera.—Equilibrio de un hilo tendido sobre una superficie.

Aplicaciones.—Determinacion de los centros de gravedad.—Razamiento.—Atraccion.

Dinámica.

Principios fundamentales.

Movimiento rectilíneo de un punto material.—Movimiento curvilíneo de un punto material libre.—Ejemplos del movimiento de un punto libre.—Movimiento de un punto que no está enteramente libre.

Ley de las áreas.—Principio de las fuerzas vivas.

Movimiento relativo de un punto.

Principio de d'Alembert.—Principios generales del movimiento de los sistemas.

Movimiento de un cuerpo sólido alrededor de un eje fijo.—Momentos de inercia.

Movimiento de un cuerpo alrededor de un punto fijo.—Estabilidad del equilibrio.

Principio de la menor acción.

Teoría del trabajo de las máquinas.

Hidrostática.

Ecuaciones generales del equilibrio de los fluidos.—Equilibrio de los fluidos pesados.—Equilibrio de los cuerpos flotantes.

Hidrodinámica.

Ecuaciones del movimiento de los fluidos.—Nociones sobre la resistencia de los fluidos.—Movimiento de los fluidos en los tubos.

La Cinemática se exigirá con la extension que tiene en la Mecánica racional de Delaunay.—Las demás partes con la extension de la Mecánica de Duhamel.

FÍSICA.

Propiedades generales de la materia.

Gravedad.—Leyes de la caída de los cuerpos.—Péndulo.

Presiones de los líquidos.—Condiciones de su equilibrio.

Cuerpos sumergidos en los líquidos.—Densidades.

Arcómetros.—Capilaridad.—Osmosis.

Salidas de los líquidos por orificios en pared delgada y por tubos.

Propiedades de los gases.—Presion atmosférica.

Barómetros.—Manómetros.—Cuerpos sumergidos en la atmósfera.

Maquina neumática.—Bombas.—Sifon.

Acústica.—Vibraciones.—Métodos gráficos para el estudio de los movimientos vibratorios.—Teoría física de la música.

Teorías del calor.

Termómetros y pirómetros.

Dilatacion de los sólidos, líquidos y gases.

Cambios de estado de los cuerpos.

Calórico latente.—Ebullicion.—Vaporizacion y evaporacion.—Tensiones de los vapores.—Condensacion.—Mezcla de los gases y los vapores.—Densidades de los vapores.—Estado esférico.

Hierometría.—Calorimetría.—Conductibilidad.—Leyes de la radiacion del calor.—Leyes de la reflexion del calor.

Teoría de la luz.—Reflexion de la luz.—Espejos planos y curvos.

Refraccion.—Lentes.—Formacion de las imágenes.

Aberracion de esfericidad.

Descomposicion de la luz.—Espectro solar.

Acromatismo.

Instrumentos de óptica.

Teoría de la vision.

Doble refraccion.—Polarizacion de la luz.

Teoría del magnetismo.

Imanes.—Aguja imantada.—Variaciones y perturbaciones.—Magnetismo terrestre.—Imantacion.—Ley de las acciones magnéticas.

Electricidad.—Teoría de Franklin.—Medida de las fuerzas eléctricas.—Electricidad por influencia.—Maquina eléctrica.—Condensacion de la electricidad.

Electricidad dinámica.—Fuerzas.—Teoría química de la pila.

Electro-magnetismo.—Galvanómetro.

Electro-dinámicas.—Acciones reciprocas de las corrientes.—Solenoides.—Imantacion por las corrientes.—Corrientes termo-eléctricas.—Corrientes por induccion.—Medida de la intensidad de las corrientes.

Meteorología.—Meteoros aéreos.—Meteoros acuosos.—Meteoros luminosos.

Electricidad atmosférica.—Climatología.

Todas estas teorías habrán de estudiarse con la extension que tienen en la obra de Física de Ganot.

QUÍMICA GENERAL.

Generalidades.—Nomenclatura.—Fórmulas químicas.—Teoría de los equivalentes.—Teoría atómica.

Preparacion, propiedades y combinaciones de los metales siguientes: Oxígeno.—Hidrógeno.—Nitrógeno.—Azufre.—Cloro.—Fósforo.—Arsénico.—Silicio.—Carbono.

Generalidades sobre las sales.

Propiedades de los metales siguientes, y estudio de sus principales compuestos: Potasio.—Sodio.—Amonio.—Bario.—Estroncio.—Calcio.—Magnesio.—Aluminio.—Hierro.—Manganeso.—Zinc.—Estañio.—Plomo.—Bismuto.—Cobre.—Mercurio.—Plata.—Platino.—Oro.

Para el estudio de esta asignatura es suficiente la obra pequeña de Regnault.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice el Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de Alicante:

«Escampanya Francisco ha aprehendido en isla Grosa siete bultos de tabaco.»

Madrid 15 de Junio de 1877.—El Subsecretario, Ramon Topete.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Ramos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 18 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central a los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los crédi-

tos comprendidos en la relacion del sétimo grupo, tercera parte, con el núm. 1 de presentacion y parte del número 2.

Madrid 16 de Junio de 1877.—El Director general, Echeique.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cobrado los 23 premios mayores de los 1.000 que comprende el sorteo de este día.

Table with 3 columns: Número, Premios (Pesetas), and Administraciones. Lists various locations and their corresponding prize amounts.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1869 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido a las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, otra de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos a manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y cinco de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANAS.

Premio primero de 625 pesetas.

Doña Isabel Gaauch y Pajol, hija de D. Isaac, Miliciano nacional, muerto en el campo del honor.

Idem segundo de id. id.

Doña María de las Mercedes Gauthier y Moreano, hija de Don José, Capitán del regimiento infantería del Infante, núm. 5, muerto en el campo del honor.

DOCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Vicenta Sanchez Rebollo de Juan José, del Hospicio.

Idem segundo de id.

Juliana Gomez y Cabellos de Baldomero, de id.

Idem tercero de id.

Blasa Receros, del Colegio de la Paz.

Idem cuarto de id.

Cármén Fernandez, de id.

Idem quinto de id.

Máxima Merchante, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 26 de Junio de 1877.

Ha de constar de 33.000 billetes, al precio de 20 pesetas cada uno, divididos en déimos, y por consiguiente a razon de 3 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 1.894 importantes 832.200 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

Table with 2 columns: PREMIOS and PESETAS. Lists prize amounts for different categories of tickets.

1.894 832.200

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al del premio mayor, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 3.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor correspondiese por ejemplo al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 20.315, se consideran agraciados respectivamente los 69 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.991 al 10.000 y del 20.301 al 20.400.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la insurreccion del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar dos premios de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de a 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados

en el juego tienen derecho, con la vena del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se exporará el resultado al público por medio de listas impresas, cuya listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 16 de Junio de 1877.—José Rivero.

PRESUPUESTO DE 1876-77.—MES DE MAYO DE 1877.

Nota de la recaudación obtenida en esta Corte por el derecho de timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas.

Table with 3 columns: PENINSULA, Recaudado hasta fin de Abril, and TOTAL. It lists various publications like 'La Correspondencia de España', 'El Inaparcial', etc., with their respective revenues.

Table with 3 columns: Recaudado hasta fin de Abril, Mem en Mayo, and TOTAL. It lists publications like 'El Boletín oficial de Asociación mutua de empleados de ferro-carri-les', etc.

Table with 3 columns: ANTILLAS, Recaudado hasta fin de Abril, and TOTAL. It lists publications like 'La Mañana', 'La Iberia', 'El Correo Militar', etc.

Table with 3 columns: FILIPINAS, Recaudado hasta fin de Abril, and TOTAL. It lists publications like 'El Siglo Futuro', 'El Correo Militar', 'La Epoca', etc.

Table titled 'RESUMEN' with 3 columns: Para la Península, Para las Antillas, and Para Filipinas. It summarizes the total revenues for each region.

Madrid 15 de Junio de 1877.—P. O., Manuel de Espejo.

Dirección general de la Deuda pública. Secretaría.

Esta Dirección general ha acordado que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 18 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de la primera mitad de las facturas de intereses de renta perpétua interior, vencidas en 1.º de Julio próximo, señaladas con los números 40.801 al 40.900 de presentación.

Madrid 16 de Junio de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 18 del corriente, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general, á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enero del año último.

Table with 4 columns: Numero del resguardo, NOMBRES, Cantidad ofrecida, and Valor efectivo. It lists names like 'D. Francisco Tejerizo' and 'D. Anastasio Garcia Lopez'.

Madrid 16 de Junio de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Junta de la Deuda pública.

Por Reales órdenes de 27 de Julio y 40 de Noviembre últimos, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 9.º de la ley de 21 del citado mes de Julio para cuidar de que los fondos que exija el pago de intereses y amortización de la Deuda se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortización por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por el párrafo segundo del art. 3.º de la citada ley, se haga por subastas públicas. Que estas sean á tipo abierto, y comprendan los títulos de renta perpétua interior y exterior.

Y que se admitan proposiciones no sólo en esta Dirección general, sino en las Comisiones de Hacienda de París y Londres y en las Administraciones económicas de todas las provincias de la Península.

En cumplimiento de dichas Reales órdenes, y hallándose dispuesta la cantidad respectiva á la duodécima subasta, consistente en las expresadas 750.000 pesetas, más 88.948 78 céntimos á que han ascendido en Abril último los ingresos por producto de ventas de bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios, hechas con posterioridad al 30 de Junio de 1876, que reunidas hacen un total de 838.948 pesetas 98 céntimos, la Junta de la Deuda pública ha acordado que la correspondiente al mes de Junio actual se verifique ante ella el 28 del mismo, á las doce de la mañana, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Tesorería de esta Dirección el 4 por 100 en metálico del valor efectivo de la proposición, ó la equivalencia del mismo en títulos de la Deuda al tipo de cotización del día anterior al en que se haga el depósito.

A este fin se recibirán en ella los días 28 y 29 de este mes de diez de la mañana á cuatro de la tarde, y el 30 de nueve á once de la mañana.

2.º Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto.

3.º En las proposiciones se expresará, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.º La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Dirección desde el día 26 del actual, de diez á cuatro de la tarde, y el 28 de diez á once y media de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta, ántes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda en París y Londres, y las Administraciones económicas de las provincias, se hará entrega por el Secretario al expresado Sr. Presidente en el acto de dar principio á la subasta, acompañados de una relación de los mismos que la Secretaría formará por el orden que se vayan recibiendo.

8.º En el día y hora señalado para la subasta, se constituirá la Junta en sesión pública; y después de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Secretaría, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los asistentes el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

9.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reunan estos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

10.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

11.º De la última proposición admitida no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 4.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fracción con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

12.º Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirarlos desde luego.

13.º La presentación de los títulos se efectuará en el Departamento de Emisión con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Estos títulos deberán contener el cupon vencido en 30 de Junio de este año los del 3 por 100 exterior, y en 1.º de Julio los de interior; y además al respaldo de unos y otros el siguiente endoso: A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta, á fin de que le conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago, el cual tendrá lugar en Madrid; debiendo advertirse que los autores de las proposiciones presentadas en el extranjero y que hayan sido admitidas en la subasta recibirán en las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó París, como pago de aquellas, letras á ocho días vista y cargo de la Dirección general de la Deuda pública.

14.º Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Tesorería de esta Dirección los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Junio de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De órden de la Dirección general del Tesoro, el día 19 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, señaladas con los números 1.215 al 1.231 de presentación y 515 á 531 de sorteo para el pago, importantes 14.661 pesetas.

Madrid 16 de Junio de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De órden de la Dirección general del Tesoro, el día 19 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, señaladas con los números del 128 al 132 de presentación y 228 á 232 de sorteo para el pago, importantes 972 pesetas.

Madrid 16 de Junio de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Descripción de la marca Las Colmenas, cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D. José Aura Miralles, vecino de Alcoy, y fabricante de libritos de papel de fumar, para distinguir los productos de su industria; y que se publica con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Consiste esta marca, según copia literal de la descripción hecha por el interesado, en lo siguiente:

«En una de las cubiertas de dicho distintivo ó marca, y descansando sobre un pedestal circuido todo el de plantas y flores, se ven tres colmenas, alrededor de las cuales se hallan revoloteando y paradas varias abejas; sobre la parte superior, ó encima de dichas colmenas, aparece la inscripción ó principio de oración siguiente: Papel aromático; y en la inferior, ó sea debajo de las mismas, y dentro de un cuadrilongo, esta otra, que es el complemento de la oración principiada por aquella: extraído de saludables flores; y separado de esta por medio de un guion horizontal, el título de la marca Las Colmenas.

En la otra cubierta, y dentro de un cuadrilongo, se nota un caprichoso y bonito adorno, en cuyo centro se halla esta inscripción: Papel de hilo.—Fábrica de José Aura y Miralles, en Alcoy; y debajo de dicho adorno, y en el espacio que media entre esta y uno de los lados del cuadrilongo, se lee también la siguiente: Calle de San Juan, núm. 34.

Y en fin, semejante distintivo ó marca se estampa lo mismo sobre papel blanco que de colores, y ya con una sola tinta, ya con varias.»

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de la mencionada marca podrán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA.

Madrid 2 de Junio de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

Descripción de la marca Cuatro Perlas, cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los Sres. Morales hermanos, de Cádiz, para distinguir los vinos de su comercio; y que se publica en la GACETA con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Consiste esta marca, según copia literal de la descripción hecha por el interesado, en lo siguiente:

«Una etiqueta en que se lee: Agente único en la Habana, R. Morales y Compañía.—J. M. B. y C.—Vino de las Cuatro Perlas finas.—Jerez.»

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de la mencionada marca podrán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la publicación de esta descripción en la GACETA.

Madrid 4 de Junio de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

Descripción de la marca El Decímetro, cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D. José Parra Esteve, vecino de Alcoy, fabricante de libritos de papel de fumar, para distinguir los productos de su industria; y que se publica en la GACETA con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Consiste esta marca, según copia literal de la descripción hecha por el interesado, en lo siguiente:

«La cubierta del anverso representa exactamente la medida de un decímetro dividido en 40 centímetros, y estos en milímetros; en la parte superior se lee: «40 decímetros—un metro; 1.000 metros—un kilómetro;» y en la inferior El Decímetro.

La cubierta del reverso se halla formada por un adorno caprichoso, dentro del cual se lee la siguiente inscripción: Fábrica de José Parra, Alcoy.

La materia es papel: se imprime sobre prensa, y el nombre del dueño es José Parra.»

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de la marca mencionada podrán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha en que se publique esta descripción en la GACETA.

Madrid 4 de Junio de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Fisiología, vacante en la Universidad de Granada.

Los opositores á la mencionada cátedra se servirán concurrir el día 5 del próximo Julio, á las nueve de la mañana, á la Facultad de Medicina de esta Corte, con objeto de proceder al sorteo de las trineas.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia, se entenderá que renuncian á la oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del reglamento vigente.

Madrid 15 de Junio de 1877.—El Presidente del Tribunal, Juan Magaz.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración económica de la provincia de Huesca.

Pliego de condiciones económicas para la subasta de dos casacuarteles de Carabineros por cuenta de la Hacienda pública, en los puntos denominados Saleras y Pasé, jurisdicción de Aisa y Ansó, la cual se verifica con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del propio año.

1.ª La Hacienda subasta la construcción de dichas casacuarteles bajo el tipo de 13.400 pesetas 97 céntimos la de Saleras y de 12.754 con 88 la de Pasé, con arreglo á los planos, pliego de condiciones facultativas y presupuestos que desde hoy se hallarán de manifiesto en la Intervención de esta Administración económica durante las horas de despacho.

2.ª El remate se celebrará en Huesca el día 10 de Julio próximo, á las once de su mañana, ante los Sres. Jefe económico, Interventor, primer Jefe de la Comandancia de Carabineros, Promotor fiscal y Escribano de Hacienda.

3.ª La cantidad en que queden subastadas las dos casacuarteles la abonará la Hacienda en dos plazos y en la forma siguiente: el primero de la casa-cuartel de Saleras, que será de 6.400 pesetas 97 céntimos, y el de la Pasé de 6.000 pesetas, luego que el rematante ó rematantes hagan constar por medio de certificación expedida por el Arquitecto encargado de las obras, ó de quien le sustituya ó represente, que están bien hechos los cimientos, que se hallan concluidos los muros y cubiertas las coras; y el segundo plazo, ó sea el resto de cada subasta, se satisfará á la conclusión de las referidas obras y después que recibidas por la Administración, mediante la correspondiente inspección facultativa, recaiga la aprobación superior. Para verificar el pago de todos estos plazos, precisamente deberá preceder en cada uno de ellos certificación librada por el Sr. Arquitecto, y la respectiva consignación de la Dirección general del Tesoro de las sumas necesarias al efecto.

4.ª Comunicada que sea al contratista el orden de aprobación de cada remate, deberá dar principio á las obras sin pérdida de más tiempo que el que el Arquitecto considere necesario para el acopio de materiales; y una vez principiadas no podrán suspenderse bajo ningún concepto hasta su terminación total, á no mediar causas muy atendibles que lo motiven, y que se justificaren por medio de comunicación ó certificación expedida por dicho Arquitecto.

5.ª La clase de materiales y orden de construcción han de sujetarse en un todo á las condiciones facultativas y demás antecedentes que sirven de base para las subastas, y los gastos que este ó cualquiera otro documento origine serán de cuenta de los rematantes.

Los de formación de planos, presupuestos y condiciones facultativas se abonarán al Arquitecto en el momento que sean aprobadas las subastas, y los de inspección y recepción cuando estén concluidas las obras.

6.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, en la forma que indica el modelo que se inserta al pie, á cuyo pliego acompañará documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la suma equivalente al 40 por 100 en metálico del tipo señalado para cada subasta, y aprobadas que sean se devolverán los depósitos y se constituirá otro de 2.500 pesetas, también en metálico, en concepto de necesario, sin interés, por cada una de aquellas, elevándose á la vez el contrato á escritura pública para responder de la buena ejecución de las obras.

7.ª En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas en este contrato, será responsable de los perjuicios que por ello se irroguen al Erario público, exigiéndose la responsabilidad de que trata el art. 41 de la ley de Contabilidad y demás disposiciones de la misma.

8.ª Los pliegos se han de entregar cerrados, y precisamente desde las nueve hasta las once ménos cuarto de la mañana del día fijado para el acto de la subasta, y pasada esta hora no serán admitidos.

En el acto el Sr. Presidente designará en la misma carpeta del pliego de proposición el número de orden con que los recibe, y una vez entregados los pliegos no podrán retirarlos bajo ningún pretexto ni motivo; y si resultasen dos ó más proposiciones iguales en cada subasta, siendo las más ventajosas, se procederá á nuevo remate en el acto mismo, sin que se admitan otras que las de los interesados que hayan producido el empate, devolviendo á los demás postores sus respectivos documentos de depósito.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de . . . hallándose conforme con las condiciones comprendidas en el respectivo pliego para la subasta de la construcción de una casa-cuartel con destino al Cuerpo de Carabineros, titulada Saleras, jurisdicción de Aisa, y de otra denominada Pasé, distrito de Ansó, según expresa cada uno de los pliegos facultativos, planos y presupuestos que obran en la Intervención de la Administración económica, se comprometo á practicar las obras de la primera por la cantidad de . . . (la cantidad en letra), y los de la segunda por la de . . . ; y como garantía de esta proposición incluye el documento que acredita haber entregado en la Caja de Depósitos la suma equivalente al 40 por 100 en metálico del tipo que se designa para cada subasta, puesto que queda al arbitrio de los licitadores el hacer proposición por sólo una casa-cuartel ó por las dos.

Huesca 14 de Junio de 1877.—El Jefe económico, P. S., Antonio Caso.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Circular.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por la instrucción de 18 de Agosto de 1876 sobre el impuesto de cédulas personales en su capítulo 5.ª, y en virtud de lo que la Dirección general de Impuestos previene á esta oficina en orden de 12 del actual, relativamente al nombramiento de Agentes Repartidores de cédulas á domicilio de los morosos en proveer de dicho documento en esta villa y Corte, esta Administración ha acordado invitar á las personas que deseen practicar el mencionado servicio con los premios que marca la instrucción á que se presenten á solicitar el nombramiento dentro del término de tercero día; advirtiéndole que serán elegidos aquellos que mayores garantías ofrezcan para el desempeño de su gestión, bien depositando cantidad bastante en la Caja que se les designará, bien presentando declaración de persona suficientemente abonada que se comprometa á responder de la firma en cuyo favor la haga.

Madrid 16 de Junio de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 15 de Junio de 1877.

- Número 433 Dionisio Romero.—Santa María de los Llanos. 434 Idem id.—Idem. 435 Francisco Planas.—Barcelona. 436 German Pestaña.—Pamplona. 437 José Domingo.—Villarejo de Salván. 438 Juan Mena.—Valladolid. 439 José Jaquetot.—Alcalá de Henares. 440 Martín Martínez.—Santander. 441 Vicente Colorado.—Zaragoza.

Madrid 16 de Junio de 1877.—El Administrador, Martiá Botella.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

El cumplimiento de Real orden de 6 del actual, se saca á pública subasta el suministro de paja y habas que se necesitan durante dos años en el Arsenal de la Carraca, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan, habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate que ha de tener lugar en la misma, el día 10 de Julio próximo, á las diez de su mañana, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará también de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo para conocimiento de los licitadores á las horas hábiles de oficina de los días no feriados.

San Fernando 29 de Mayo de 1877.—José María Lazaga.

CONTADURIA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la renovación del suministro de paja y habas que para manutención del ganado pueda necesitarse en este Arsenal durante dos años, reducido en virtud de lo dispuesto en la regla 2.ª del acuerdo del Almirantazgo de 9 de Marzo de 1873, y Real orden de 16 de Mayo de 1875, y reformado con arreglo á lo que previene la de 6 del mes actual.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª El suministro de los artículos que se subastan se divide en dos lotes, comprendiéndose en el primero la paja y en el segundo las habas, pudiendo cada uno de ellos ser objeto de una contrata separada, si bien un mismo licitador podrá hacer proposición á los dos lotes á la vez; siendo los precios tipos 7 céntimos de peseta el kilogramo de la paja y 20 pesetas el hectólitro de las habas.

2.ª La paja ha de ser precisamente de trigo de superior calidad, bien trillada, blanca y libre de polvo ó de otra materia cualquiera que le perjudique, y las habas han de ser del país, sanas y pequeñas, de las que en el mercado se conocen por cochinas, y exentas de tierra y de toda otra materia extraña.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

3.ª Será obligación del contratista entregar las cantidades que se le pidan en el impropio plazo de 30 días, que empezará á contarse desde aquel en que por la Intendencia del Departamento se le dirija la orden correspondiente para verificar la entrega; en el concepto de que si este servicio se adjudicase antes de que terminen los contratos vigentes de los referidos artículos, los nuevos suministros no empezarán hasta que concluyan aquellos.

4.ª Si el contratista dejase de entregar en el término prefijado en la condición anterior los artículos que se le pidan, se le impondrá la multa del 40 por 100 del importe de lo que no haya presentado, por cada día de demora, la cual no excederá de 40, y si en los 40 siguientes no los presenta queda libre el derecho de la Administración para rescindir el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda.

5.ª También estará obligado á retirar del recinto del Arsenal en el plazo de cinco días los artículos que se le desechen en los reconocimientos, y á reponerlos en el de 40 días; si no verificase lo primero se procederá á la venta de los artículos en la misma forma que la de los excluidos en los Arsenales para el servicio de la Marina; y deducida una común parte del producto por razón de multa, más el importe de los gastos que la expresada venta ocasiona, se le entregará el resto; y cuando no verificase la reposición en el plazo que se le concede, se procederá con arreglo á lo establecido en la condición anterior.

6.ª Las remisiones al Arsenal las verificará el asentista, acompañándolas con las facturas que previene la instrucción de Contabilidad vigente, debiendo proceder para su recibo definitivo al reconocimiento que ha de verificar la Comisión nombrada para llevar á cabo dicho acto, que deberá presenciar el contratista ó quien lo represente; en la inteligencia de que al no hacerlo así se considerará se halla conforme con las decisiones de la expresada Comisión, sin derecho á reclamación alguna. En el caso de presenciar el referido reconocimiento y no conformarse con dichas decisiones, tendrá el derecho de solicitar del Excmo. Sr. Comandante general del Arsenal, dentro de las veinticuatro horas siguientes á la en que se le deseché algún artículo, el nombramiento de Comisión superior que resolverá en definitiva, entendiéndose que renuncia este derecho al no ejercerlo en el plazo que se señala.

7.ª El importe de los artículos que se vayan recibiendo al contratista, se satisfará por medio de libramiento que expedirá la Intendencia de Marina del Departamento sobre la Caja de la Administración económica de la provincia de Cádiz, ó por la Tesorería Central, según convenga al interesado y consigne en la escritura; pudiendo el contratista solicitar la rescisión de su compromiso al reunir en su poder libramientos por valor de 4.200 pesetas correspondientes á entregas del primer lote, y de 4.000 pesetas pertenecientes á las de segundo, y tener los expresados documentos tres meses de fecha sin haberlos podido realizar.

8.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento el día y hora que oportunamente se designe, anunciándose en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

9.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos que por cualquier concepto originen los artículos contratados hasta su entrega definitiva á la Marina, facilitándole los auxilios que únicamente se consideren convenientes para los acarreos al punto donde han de ser reconocidos.

10.ª Serán igualmente de cuenta del asentista los gastos que ocasionen las actuaciones del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.ª Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.ª Los que correspondan al Escribano, según Arancel, por la asistencia y redacción del acta de remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.ª Los de la impresión de 50 ejemplares de dicha escritura y del pliego de condiciones, que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

4.ª La escritura del contrato deberá sólo contener las fechas del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta de remate, copia de la orden en que este se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligación del asentista para cumplir lo estipulado.

5.ª Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervención de la Administración, debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

6.ª Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitación las cantidades de 420 pesetas para el primer lote,

y 400 para el segundo; y como fianzas para responder al cumplimiento del contrato las de 840 pesetas y 800 respectivamente, cuyos sumas se impondrán en la Caja general de Depósitos, en la sucursal de esta provincia ó en la Depositaria de Hacienda pública de San Fernando, en metálico ó en los valores públicos, y á los tipos fijados por la Real orden de 7 de Setiembre último, que hizo extensiva á Marina el Real decreto de Hacienda de 29 del mes inmediato anterior.

14. No se devolverá la fianza impuesta por el asentista para garantizar el cumplimiento del contrato, sin que este justifique precisamente haber satisfecho la contribucion del 1/2 por 100 á que se refiere la Real orden expedida por Hacienda en 7 de Enero de 1872 y circularada á Marina en 31 del mismo.

15. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del propio.

Arsenal de la Carraca á 21 de Mayo de 1877.—C. I., Antonio Riaño.—V. B.—O. I., Aureliano Canellas.—Es copia.—José María Lazaga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuso del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de..... en la GACETA DE MADRID, núm....., y en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, núm....., para la subasta del suministro de paja y habas que para manutencion del ganado pueda necesitarse en el Arsenal de la Carraca durante dos años, se compromete á verificar dicho servicio con estricta sujecion al referido pliego de condiciones por lo que respecta al primer lote, ó por lo que hace al segundo, ó por lo que concierne á ambos, á los precios que como tipos se señalan, ó con la baja de..... pesetas por 100 al primer lote, ó de..... pesetas por 100 al segundo, ó de pesetas por 100 á los dos (expresándolo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Nota de los precios medios á que resultan adquiridos durante el año último los artículos que á continuación se expresan, y los cuales se comprenden en pliego de condiciones de esta fecha, formándose con arreglo á lo prevenido en Real orden de 21 de Agosto del año próximo pasado.

DESIGNACION DE LOS EFECTOS.	Clase de la unidad.	Precios medios en Pesetas.
PRIMER LOTE.		
Paja.....	Kilóg.	0'07
SEGUNDO LOTE.		
Habas.....	Hectólitro.	48'43

Arsenal de la Carraca 21 de Mayo de 1877.—C. I., Antonio Riaño.—Es copia.—José María Lazaga.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Relacion demostrativa del consumo probable en un año de los artículos que á continuación se expresan, y se comprenden en pliego de condiciones de esta fecha, la cual se forma en virtud de lo que dispone la Real orden de 21 de Agosto del año próximo pasado.

DESIGNACION DE LOS EFECTOS.	Clase de la unidad.	Consumo probable en un año.
PRIMER LOTE.		
Paja.....	Kilóg.	420.000
SEGUNDO LOTE.		
Habas.....	Hectólitro.	400

Arsenal de la Carraca 21 de Mayo de 1877.—C. I., Antonio Riaño.—Es copia.—José María Lazaga.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

Madrid.

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Don Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario, Juez eclesiástico ordinario de esta Corte y su partido, se cita y llama á Victor Olmeda, cuyo actual paradero se ignora, natural de Pelegrina, diócesis de Sigüenza, para que en el preciso é improrrogable término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sitos en la calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar el consejo que su hija Ana Olmeda necesita para contraer matrimonio con Manuel Lopez Abad; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 13 de Junio de 1877.—Licenciado Cirilo Brea y Egca.

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Don Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario, Juez eclesiástico ordinario de esta Corte y su partido, se cita y llama á Francisco Perez, natural de La Jauquera, provincia de Málaga, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de 15 dias, contados desde el siguiente á la segunda y última vez que se inserte este anuncio en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sitos en la calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar el consentimiento que su hija Antonia Perez necesita para contraer matrimonio

con Rafael Deltran; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 14 de Junio de 1877.—Por mandado de S. S., Licenciado Cirilo Brea y Egca.

Juzgados militares.

Alicante.

D. Miguel Pascual de Bonanza y Pascual del Pobil, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Ayudante de esta Comandancia de Marina.

Hace saber que estando instruyendo sumaria por la aprehension del bote francés *Correo de Bona*, verificada por la escampavía *Amalia* el dia 16 de Febrero último, y debiendo prestar declaracion sus tripulantes, que se hallan ausentes de esta ciudad;

Usando de las facultades que las Ordenanzas me conceden, por el presente único edicto cito, llamo y emplazo al patron de dicho bote Pascual Antonio Cervera, natural de Argel, y tripulantes Antonio Bonhomme, Mateo Jalau Boniguer, Giovanni Dibetta y Sorrentino Calagero, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha de su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en esta Comandancia á prestar declaracion; de no verificarlo se seguirá la causa y fallará sin más llamarles ni emplazarles.

Alicante 14 de Junio de 1877.—Miguel Bonanza.—Por su mandado, Lino Llorens.

Juzgados de primera instancia.

Almazan.

D. Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber que habiendo sido jubilado D. Blas Mateos Manovel, Registrador que fué de la propiedad de este partido, cesando en su consecuencia en el desempeño de tal cargo en el dia 11 de Junio de 1875; al objeto de que pueda reintegrarse de la fianza que tiene prestada, se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamacion, para que dentro del término de tres años, contados desde el 14 de Junio de 1876, en cuya fecha se insertó el primero en el Boletín oficial de esta provincia, la presenten ante este Juzgado, de conformidad á lo dispuesto por el artículo 277 del reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria, aprobado por Real decreto de 24 de Octubre del año último pasado.

Dado en Almazan á 14 de Junio de 1877.—Juan Gago.—Por mandado de S. S., Timoteo María y Ramos. X—1606

Antequera.

D. Manuel Campos Simon, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se cita per término de 10 dias á un tal Don Diego, que parece ha vivido en la calle Carnecería de la ciudad de Málaga, y cuyo domicilio se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaracion en la causa que se sigue sobre homicidio de Manuel Nuñez Pedrosa y Antonio Delgado Mentoro.

Dado en Antequera á 10 de Mayo de 1877.—Manuel Campos.—José Lopez Tamayo.

Arnedo.

D. Gabriel Martín Bañares, Juez de primera instancia del partido de Arnedo.

A todas las Autoridades del Reino hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio con motivo de haberse robado en la noche última del molino de Mores, sito en esta ciudad, un caballo blanco, de seis cuartas y media de alzada, de 14 á 16 años, en la espalda ó costillar tiene señales de haber estado tocado, es completamente redondo de cuerpo y tiene unos sobrehuosos en las cañas de las manos, siendo tambien recargado de los tendones; en la parte superior de la cola tiene una rozadura, está herrado de los cuatro patas y lleva cabezal de cuero rojo.

Y estando acordado se proceda á la busca de expresado caballo, encargo á dichas Autoridades la práctica de las diligencias que estimen conducentes á este fin; y caso de encontrarse lo remitan á mi disposicion con la persona á quien se encontrare.

Dado en Arnedo á 4.º de Junio de 1877.—Gabriel Martín.—Por mandado de S. S., Venancio Eguizábal.

Béjar.

D. Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de Béjar y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Garcia Jimenez, de oficio tachuelero, natural de Mocotera, residente en Fuenterrabie, como de unos 28 años de edad; alto, grueso, moreno; viste pantalón rayado y chaquetón, á fin de que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resu tan en la causa criminal que contra el mismo y otro pende por testimonio del referendante por robo de una mula de la pertenencia de Angel Sanchez Calama, vecino de Sedrada, en la noche del 14 al 15 de Marzo último; y se le apercibe que de no presentarse dentro del término preijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Por tanto, encargo á todas las Autoridades, así judiciales como administrativas y militares, procedan á practicar las más activas y eficaces diligencias para la busca, captura y remision á este Juzgado con las debidas seguridades del indicado sujeto; pues así lo tengo acordado en auto dictado en este dia en la precitada causa.

Dado en Béjar á 14 de Mayo de 1877.—Julian Cernuda.—Por su orden, Francisco Rodriguez Peña.

Borja.

D. Apolonio Remon, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Borja.

Certifico que en la causa criminal pendiente en el mismo, y de que luego se hará mérito, se ha expedido la requisitoria que dice:

«D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Borja. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por primera y única vez á dos hombres jóvenes, desconocidos, cuyas señas se expresan á continuacion, que en el dia 24 de Diciembre último hablaron con los vecinos de Tabuena Bruno Marrea y Francisco Penñafel en el camino de dicha villa á la de Ambel momentos antes de ser robado Santiago Moreno Liñan, para que en el término 10 dias, á contar desde que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que por el hecho indicado me hallo instruyendo; apercibidos que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Borja á 15 de Mayo de 1877.—Pablo Reverter.—Por su mandado, Apolonio Remon.

Señas de los dos jóvenes.

Edad de unos 28 años; estatura, el uno de unos cinco pies y el otro de cinco y una pulgada; vestidos de pantalon al parecer de pana, pañuelos en la cabeza y manta al estilo del país; siendo el uno redondo de cara y el otro afilado; cuyos dos sujetos llevaban un macho bien aparejado.»

Y á fin de que tenga lugar su insercion en los periódicos oficiales que se han nombrado expido la presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Borja á 15 de Mayo de 1877.

Briviesca.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve dias improrrogables, á contar desde que fuere inserto en la GACETA oficial, á Eulogio Lopez Barcina, natural de Panizares, partido de Villarcayo, pastor de ganado lanar, ancho de cara, pómulos muy pronunciados, ojos pardos, pelo castaño, peccoso de viruelas, hijo de Cosme y Francisca, de 13 años de edad; á fin de que comparezca en este Juzgado á practicar una diligencia en causa que por hurto de 40 pesetas se sigue contra el mismo.

Requiero así bien á las Autoridades é individuos de policía judicial para que procedan á su busca y segura conduccion á este Juzgado.

Dado en Briviesca á 28 de Mayo de 1877.—Andrés Gonzalez Marron.—Por mandado de S. S., Alejandro Gonzalez.

Carballo.

D. Manuel Diaz Porrúa, Juez de primera instancia del partido de Carballo.

Por el presente se llama á todas las personas que se crean con derecho á la herencia de Antonia Martín Abelenda, vecina que fué de San Adrian de Corme, en cuyo pueblo falleció abintestado el 2 de Mayo de 1876, para que queriendo hacer gestiones lo verifiquen en este Juzgado dentro del término de 30 dias, que principiaron á correr desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; y de no hacerlo les parará perjuicios; pues así lo acordé por providencia de 30 de Abril último en los autos de abintestado por muerte de la Antonia Martín Abelenda.

Carballo á 9 de Mayo de 1877.—Manuel Diaz Porrúa.—De su orden, Gregorio Ravedo. —P

Carlet.

En virtud de providencia acordada ante mí por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el dia de hoy, en el juicio de abintestado de los consortes Isidro Clinca Novergues y Ramona Lorea Tormos, vecinos que fueron de Catadán, se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia de los finados, para que en el término de 20 dias se presenten en este Juzgado á ejercerlo.

Carlet 5 de Mayo de 1877.—Joaquin Muñoz. —P

Carmena.

D. Pedro Carlos Loyselo y Martínez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y otros de igual tenor se cita, llama y emplaza á Doña Isabel Gutierrez de Armijo, D. Fernando Pineda, D. Joaquin Martínez, como marido de Concepcion Perez; Don Alonso Romero, D. Joaquina María Auñon, como marido de Doña Felicitas Romero; D. Joaquin Ayala y Soto, D. Antonio de Torres Quintanilla, como tutor y curador de D. Salvador y Doña Josefa Ayala y Quintanilla; D. Antonio Mesaxinete y Doña Josefa Sanchez, ó á los herederos de estos, caso de haber fallecido, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen por medio de Procurador apoderado en forma en los autos pendientes en este Juzgado y por la Escribanía del actuario sobre adjudicacion en concepto de libras de los bienes de la capellanía fundada en esta ciudad por el Bachiller Don Francisco Bernal Escamilla; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del término fijado se les tendrá por desistidos y apartados de dichos autos.

Dado en Carmena á 3 de Mayo de 1877.—Pedro Carlos Loyselo.—Por mandado de S. S., José de Siles y Rodriguez. —P

Castagena.

D. Alberto Molina y Biale, Juez municipal suplente de esta ciudad, é interino de primera instancia por haber cesado el propietario.

Por la presente requisitoria y término de 30 dias se cita, llama y emplaza á D. Antonio Mendez, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, capataz que fué del presi-

dio de esta ciudad, para que en el término señalado, que empezará á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra Juan Jimenez Martin sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dada en Cartagena á 15 de Mayo de 1877.—Alberto Molina.—Por su mandado, Manuel Uceda.

D. Alberto Molina y Biale, Juez municipal suplente Letrado, é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Josefa Garcia y Garcia, sin más antecedentes, para que en el término de ocho dias que empezarán á contarse desde el que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar cierta declaración en la causa que en el mismo pende contra Lucas Martinez Martinez por el delito de homicidio; advertida que de no presentarse le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Cartagena á 24 de Mayo de 1877.—Alberto Molina.—Por mandado de S. S., el Escribano, Juan Villas Vitor.

Estrada.

D. José Vidal, Juez de primera instancia de Estrada.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Duran Valcárcel, vecino de la parroquia de San Julian de Guimarey, y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de mi cargo á practicar reconocimiento de María Ferro Casabal, de dicha de Guimarey, y procesada por desobediencia á los preceptos de la Autoridad, una vez figura en el procedimiento el Duran como testigo de cargo contra la Ferro.

Dada en Estrada á 8 de Mayo de 1877.—José Vidal.—Ignacio Andújar.

Getafe.

Por el presente se cita y llama por segunda y última vez y término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada del Presbítero D. Francisco Ballona y Aguado, natural y vecino que fué de Ciempozuelos, que falleció en Madrid el dia 9 de Julio de 1876, á los 64 años de edad; pues así lo tengo acordado en el expediente sobre declaración de herederos á instancia de su hermana de madre Doña Ramona Diaz y Aguado, vecina de Ciempozuelos, única presentada, y representada por el Procurador D. Victoriano Hurtado.

Dado en Getafe á 15 de Junio de 1877.—El Juez de primera instancia, Félix de Prat.—Por su mandado, Inocente Mondéjar. X—1607

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se sacan á pública subasta diferentes muebles y cuadros, tasados los primeros en 5.821 pesetas y los cuadros en 3.485 pesetas 75 céntimos, que hacen un total de 9.006 pesetas 75 céntimos; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion, que para tomar parte en la subasta se han de depositar ántes sobre la mesa del Juzgado la cantidad de 1.000 pesetas, que se devolverán en el acto al que no sea rematante, quedando las de este á las resultas de la misma, que los muebles y cuadros se hallan de manifiesto en la calle de Ferraz, núm. 2, entresuelo derecha, y los autos en la Escribanía del actuario, calle Mayor, núm. 61, hasta el acto de la subasta, que tendrá lugar el 26 del corriente, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Madrid 17 de Junio de 1877.—El actuario, Aniceto de la Roca. X—1608

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por el infrascrito actuario, se vende en pública subasta una casa situada en Madrid, calle del Angel, señalada con los números 8 y 9 antiguos, 9 y 11 modernos: linda á Oeste con dicha calle; al Este con casa de Doña Mónica Soto; Norte con otra de herederos de D. José Vallespin, y al Sur con casa de Don Salvador Luis Marin; tiene una extension superficial de 233 metros cuadrados 295 milímetros, y ha sido tasada en 84.075 pesetas, á rebajar cargas; habiéndose señalado para que tenga lugar dicha subasta el dia 13 de Julio próximo, á la una de la tarde, en la audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion y que quedan de manifiesto los autos en la Escribanía del actuario.

Dada en Madrid á 7 de Junio de 1877.—V. B.—Joaquin de Quero.—El actuario, Jacinto Diaz y Miranda. X—1609

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á D. Ramon Garcia, para que en el término de seis dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, situado en el ex-convento de las Salesas, á reconocer las firmas que de su nombre y apellido aparecen en seis pagarés de 2.000 rs. cada uno, á favor del Tesorero de la Real é ilustre Archicofradía sacramental de San Miguel, Santa Cruz, San Justo y Pastor y San Millan de esta Corte, cuyos plazos vencen en el dia 15

de los meses de Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo últimos; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin verificarlo, será declarado confeso en la legitimidad de precitadas firmas, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 8 de Junio de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—1610

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia por medio del presente el fallecimiento intestado de la niña Doña Antonia Navarro y Valle, hija de D. Joaquín y Doña Concepcion, natural y vecina de esta Corte, en la que murió á los cuatro años de edad; y se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á la misma, para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado dentro del término de 30 dias.

Madrid 13 de Junio de 1877.—Donato Toledo. —X

Pamplona.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber que D. Felipe Gamio y Azeoria, natural de Gaztelu, falleció en dicho lugar el dia 21 de Setiembre de 1876, á los 36 años de edad, sin haber otorgado disposicion alguna testamentaria, por lo que se cita, llama y emplaza por este segundo y último edicto á todos los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro de 20 dias comparezcan en este Juzgado debidamente representados á deducir las acciones de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, pues así está mandado en los autos incoados en este mismo Juzgado por D. Pablo Gamio y Arrechua y su esposa Doña Joaquina Azcona y Agesta, vecinos del repetido lugar de Gaztelu, en solicitud de que se les declare herederos abintestato de su hijo el citado D. Felipe Gamio.

Dado en Pamplona á 12 de Junio de 1877.—Vicente Rodriguez Junquera.—De su orden, José Valcárcel. X—1602

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se requiere á Antonio Sierra Carvajo, alias el Muñequero, natural y vecino de esta ciudad, soltero, muñequero, y de 27 á 28 años de edad, para que dentro del término de 20 dias, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de que preste declaracion inquisitiva en la sumaria que instruyo contra él y otros por robo y violacion; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Á la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como ordinarias, se sirvan disponer se proceda á la busca y captura del referido Antonio Sierra Carvajo; y habido que sea tenga ingreso en esta cárcel, en donde quede incomunicado y a mi disposicion; pues por providencia de este dia así lo tengo mandado.

Dada en Sevilla á 2 de Junio de 1877.—Salvador Romero.—El actuario, por mi compañero Guerra, Manuel Aguilar.

Torrijos.

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente último edicto y término de 20 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la herencia abintestada de Doña Paula Portillo y Garcia, vecina que fué de Novés, la cual falleció en este lugar el dia 6 de Mayo de 1876, á fin de que se presenten por medio de Abogado y Procurador en este Juzgado á deducir sus derechos; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar; citándose asimismo á los que tengan noticia ó conocimiento de la existencia de cualesquiera disposicion testamentaria que dicha señora hubiese hecho para que lo participe á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia en autos que sigue el Procurador Arnaez en nombre de D. Angel Benayas y Guerrero, como esposo de Doña Hermenegilda Benayas y Porillo, una de las hijas y herederas de referida difunta Doña Paula.

Dado en Torrijos á 13 de Junio de 1877.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, Manuel Maria de la Varga. X—1603

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Hispano Colonial.

Situacion en 1.º de Mayo de 1877.

Table with columns: Puestos fuertes, ACTIVO, Accionistas, Caja, Movilario, Gastos de instalacion, Idem generales, Varios deudores, Gastos pendientes de liquidacion, Bonificacion de 5 por 100 a las acciones de la Peninsula, Idem de id. sobre beneficios y amortizacion á

Table with columns: Pesos fuertes, los accionistas de Cuba, Interés fijo al 8 por 100 sobre capital desembolsado, Descuento y gastos sobre emision de obligaciones, Obligacionistas, Pagarés en depósito al Tesoro, Idem en cartera, Entregas pendientes de formalizacion, Pagarés en cartera por intereses del empréstito

PASIVO.

Table with columns: Capital social, Cuentas corrientes, Letras á pagar, Dividendos á pagar, Intereses del empréstito por cobrar, Pagarés cobrados por intereses del empréstito, Renta de Aduanas

Barcelona 1.º de Junio de 1877.—El Vicegerente, P. Aleu Arandes. —X

Bolsa de Madrid.

Resumen oficial del día 16 de Junio de 1877, comparado con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Día 15, Día 16, Renta perpétua al 3 por 100, Deuda amortizable con interés del 2 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, Carpetas provisionales de obligaciones del Banco y del Tesoro, Obligaciones generales por ferrocarriles, Acciones del Banco de España, Idem de la Aurora de España, Obligaciones del Timbre, Acciones de la Sociedad de crédito Banco Hispano-colonial

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Cambio, Plaza, Cambio, Alcala, 4 1/2, Bayona, 4 1/2, Bilbao, 4 1/2, Burgos, 4 1/2, Cádiz, 4 1/2, Ferrol, 4 1/2, Gijón, 4 1/2, Granada, 4 1/2, Huelva, 4 1/2, Jerez, 4 1/2, León, 4 1/2, Lugo, 4 1/2, Madrid, 4 1/2, Málaga, 4 1/2, Murcia, 4 1/2, Oviedo, 4 1/2, Palencia, 4 1/2, Palma Mail, 4 1/2, Pamplona, 4 1/2, Pontevedra, 4 1/2, Reus, 4 1/2, Salamanca, 4 1/2, San Sebastian, 4 1/2, Santander, 4 1/2, Sta. Cruz Tfe, 4 1/2, Santiago, 4 1/2, Segovia, 4 1/2, Sevilla, 4 1/2, Soria, 4 1/2, Tarragona, 4 1/2, Teruel, 4 1/2, Toledo, 4 1/2, Tudela, 4 1/2, Valencia, 4 1/2, Valladolid, 4 1/2, Vigo, 4 1/2, Vitoria, 4 1/2, Zamora, 4 1/2, Zaragoza, 4 1/2

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris 15 Junio, Puestos españoles, Puestos franceses, Consolidados ingleses, Londres, 10 días fecha, París, á 8 días vista

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Junio de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 16 de Junio de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Coruña, Cuenca, Jaén, Pamplona-Soria, Toledo, Vitoria y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Nel parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de cernezo, Idem de cordero, Tocino adobo, Jamon, Pan de dos libras, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Col, Fabes, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada, etc.

Nota. Resa acordada en el día de ayer.—Vacas, 163.—Carnes, 164.—Corderos, 875.—Cerdo, 45.—Toros, 4, 169.

Su peso en libras.... 91,218.—Idem en kilogramos.... 41,857.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUESTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cent., PUESTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cent. Lists locations like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se publica al público para su conocimiento. Madrid 15 de Junio de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torrevelada del Villar.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MAORIO.—La Conferencia agrícola que se celebra hoy en la Universidad está á cargo del Ingeniero de minas Don Lino Peñuelas, y versará sobre el siguiente tema: El cielo y el suelo: sus relaciones mutuas sobre el punto de vista de la producción vegetal.

La gran concurrencia que diariamente asiste al circo ecuestre que dirige el Sr. Price aplaude los trabajos de todos los artistas contratados, y especialmente los del Hombre proyectil, y premia de este modo los esfuerzos de la Empresa de dicho circo.

Se ha repartido el núm. 3 del Boletín del Ateneo de Madrid, que contiene interesantes trabajos de los señores Moreno Nieto, Rodríguez (D. Gabriel), Canalejas y Sanchez Moguel.

EXTERIOR.

El Gobierno otomano ha dictado las disposiciones siguientes, relativas al paso de los buques por los estrechos de los Dardanelos y el Bósforo, á la navegación del Danubio durante la guerra, y al bloqueo de los puertos del Mar Negro.

Aviso oficial concerniente á las medidas que deben ser estrictamente observadas en los estrechos de los Dardanelos y el Bósforo hasta el restablecimiento de la paz.

Constantinopla 28 de Abril de 1877.—En vista del estado de guerra, el Gobierno Imperial ha decretado las medidas siguientes, que serán estrictamente observadas desde el 29 de Abril hasta el restablecimiento de la paz:

1.ª Durante la noche, es decir, antes de la salida y después de la puesta del sol, queda prohibido el paso de los estrechos de los Dardanelos y el Bósforo, así á la entrada como á la salida, á todos los buques de vapor ó de vela indistintamente y sin excepcion.

2.ª Los faros establecidos en los estrechos, exceptuando los dos grandes situados en el lado del Mar Negro (faros de Rumelia y Anatolia ó Europa y Asia), y los dos de Sedal-Bahr y de Koum-Kalé del estrecho de los Dardanelos, estarán apagados. Podrán tambien apagarse estos cuatro faros por órden de los Jefes militares.

3.ª Queda absolutamente suprimida la costumbre de tirar cañonazos como señal de alarma en los días de niebla.

Instrucciones dadas á S. E. le Serdar Ekrem (General en Jefe) el 17/29 de Abril de 1877 acerca de las medidas que está autorizado á tomar en el Danubio durante las operaciones militares.

Estando considerado el Danubio como una línea de defensa, no pueden tener en aplicación las reglas que rigen el comercio de los neutrales en la mar. Por consiguiente, el Comandante de las fuerzas puede tomar cuantas medidas juzgue convenientes para las operaciones militares. Tiene especialmente el derecho de prohibir la navegación, detener y embargar los buques mediante indemnización; de obligarles á salir de los puertos; indicarles los puertos de refugio, y de imponer á los contraventores las penas más graves, como son la confiscación del buque y su cargamento, y hasta de aplicarles las leyes relativas al espionaje. Está, en fin, autorizado á hacer á este respecto las declaraciones que juzgue necesarias, con tal que las medidas que tome se hallen justificadas por las necesidades de la guerra, y tambien con tal que en caso de confiscación someta el caso ante un Consejo de guerra, que cuidará de designar de antemano, el que estara encargado de dar una sentencia tan en regla como sea posible.

En cuanto á los buques que hayan sido detenidos ántes de la publicación regular de estas disposiciones, y que por consiguiente no pueden ser considerados como contraventores á las órdenes del Comandante otomano, no podrán confiscarse sus cargamentos; pues si perteneciesen á súbditos otomanos ó neutrales no hubieran estos merecido pena alguna. Si perteneciesen á súbditos rusos, no se aplicará esta medida excepcionalmente á los que se encuentren sobre el Danubio, puesto que el Gobierno no ha admitido el embargo ni la confiscación de bienes de los súbditos rusos en general.

El Gobierno no es responsable en ningun caso de las pérdidas que puedan sufrir los cargadores, propietarios de cargamentos ó otros interesados, por el hecho de que el buque no pueda continuar su viaje, si el obstáculo resulta de una necesidad de guerra y de los peligros á que el buque y su tripulación se expondrían si contravinieran á ella. El contrabando de guerra puede de todos modos ser cogido, y lleva consigo la confiscación del buque y su cargamento. El Tribunal encargado de resolver apreciará si es ó no contrabando de guerra.

Los recursos contra las sentencias del Tribunal de que se trata no tendrán carácter suspensivo; se llevarán directamente y en último extremo ante el Tribunal Supremo de Constantinopla.

El Jefe cuidará de notificar las medidas que tome con este objeto á los Consulados extranjeros, de publicarlas en la localidad y de transmitir las inmediatamente por telégrafo á Constantinopla.

La Sublime Puerta, con fecha 3 de Mayo de este año, ha hecho la notificación oficial del bloqueo establecido en el Mar Negro, y en su virtud se declara en estado de bloqueo todo el litoral ruso del referido mar comprendido entre Tchuruck-Sou de la costa asiática y la embocadura de Kilia de la Turquía europea. Este bloqueo comenzará á

tener efecto desde el 3 de Mayo y será sostenido por fuerzas navales otomanas.

A los buques mercantes que deseen entrar en uno de los fuertes bloqueados, como á los que quieran salir de los mismos, se les concede el término de cinco días para verificarlo, pasado el cual los que traten de entrar en las aguas bloqueadas ó salir de ellas serán tratados como enemigos.

Los buques que estando en viaje no tuviesen noticias del bloqueo, se les notificará á su llegada por la escuadra otomana, y si á pesar de ello persistiesen en seguir adelante, se les considerará como enemigos.

Acerca de las medidas tomadas sobre la navegación del Danubio, el Serdar Ekrem ha publicado un decreto declarando como línea de defensa la parte del Danubio que se halla rodeada de terrenos otomanos; y no teniendo aplicación en este punto las reglas ordinariamente seguidas respecto á la navegación y al comercio de buques neutrales, se prohíben la circulación y las operaciones comerciales á toda clase de buques en esta parte del Danubio.

Las reglas concernientes al espionaje serán aplicadas desde el 3 de Mayo á los Capitanes y patrones de todo género de buque que quebrante esta prohibición ó no acuda á las Autoridades. Los buques y sus cargamentos serán apresados y confiscados. No obstante, los cargamentos de buques detenidos ántes del 3 de Mayo sobre los puntos indicados del Danubio no serán confiscables, siempre que no consistan en contrabando de guerra.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Cortes y sancionadas por S. M., correspondientes á la legislatura de 1876. Edición oficial.

Contiene la Constitución de la Monarquía, la ley de abolición de fueros de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho periodo legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arreglo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobación de créditos y suplementos, y las referentes á obras públicas &c., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegación celebrados con Bélgica y Rusia, y la división de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales.

Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á 2 pesetas 50 céntimos (40 rs.) cada ejemplar.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DEL ESTADO PARA el año económico de 1877 á 1878, presentado á las Cortes por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Edición oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, cuarto segundo, á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar.

ESTABLECIMIENTOS DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES.—ESTADO de las temporadas en que están abiertos, su clasificación hidrográfica, temperatura, altitud, nombres de los Médico-Directores, su residencia fuera de la temporada oficial, etc. etc.—Edición oficial.—Forma un folleto en 16.º, que se vende á 50 céntimos de peseta (2 rs.), en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

APODERAMIENTO GENERAL DE LA CASA Y ESTADOS DEL Excmo. Sr. Duque de Osuna é Infantado.—Verificado en este día el sorteo de las nueve obligaciones hipotecarias de esta ilustre casa, que deben amortizarse en 30 del actual, han sido agraciados los números siguientes:

- 769, 1.097, 2.387, 3.563, 3.962, 4.470, 4.587, 4.622 y 5.374.

Los tenedores de estas obligaciones pueden presentarlas desde dicho día 30 en las oficinas generales de S. E. para su reconocimiento y pago.

Madrid 15 de Junio de 1877.—El Secretario del Apoderamiento general, Manuel Perez Aseño. X—1604

SANTOS DEL DIA.

San Manuel y compañeros mártires; el Beato Pablo de Arezzo, y San Rainero.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

ESPECTACULOS.

Teatro de Apolo.—A las nueve.—Funcion 16 de abono.—Bienaventurados los que lloran.—El Conde Patricio.

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—(Compañía italiana).—Signor Afoso ó sea la mesonera del Leon de Oro.—Coriolano.—Un ballo in maschera.

Jardín del Buen Retiro.—A las ocho y media.—Una tiple de café.—Miss Lurline.—Tres ruinas artísticas.—Intermedios por el Sr. Maimó.—Ejercicios por la compañía árabe.

Teatro y Circo del Principe Alfonso.—A las cinco.—La vuelta al mundo. A las nueve.—La misma.

Circo y Teatro de Price.—A las cinco y á las nueve.—Grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres, cómicos y gimnásticos, en las que tomarán parte el Hombre en el obús ó el Hombre proyectil, y los principales artistas de la Compañía.

Parque de Madrid.—Skating Club.—Horas de sesion, de cinco á diez de la mañana, y de cinco de la tarde al anochecer.